



Riohacha D.T.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA GOMEZ DE PEÑARANDA
DEMANDADO: TEODORO GOMEZ ROBLES
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2014-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el doctor JAVIER PIMIENTA ARREGOCES, en calidad de apoderado de la parte actora y coadyuvado por la demandante señora ELSA GOMEZ DE PEÑARANDA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor de la demandada, no se condene en costas y archivo del proceso.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 " si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud y en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, el bien inmueble que se embargó dentro del proceso de la referencia radicado 44-001-40-03-003-2014-00052-00.

CUARTO: DISPONGASE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DEJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecba820f8df9e4721313f84679d5ec2141a684718a483329a904229521f62f57**

Documento generado en 03/06/2022 03:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**